

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2.017-00129
Ejecutante: RAÚL CASALLAS SÁNCHEZ
C.C. N° 80.295.914
Ejecutados: MARÍA ROSA SÁNCHEZ Y SANTIAGO TRIANA ARÉVALO
C.C. N° 20.724.165 y 80.296.028

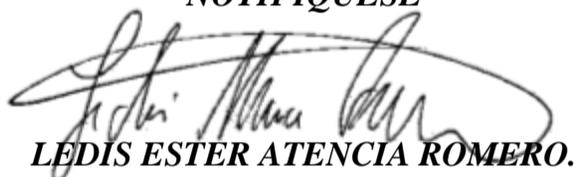
Visto el informe secretarial que pone de presente escrito presentado por el señor Fredy Eduardo Triana Moscoso en su calidad de empleador del ejecutado, visible a folios 52-53 del cuaderno de medidas cautelares, el despacho, DISPONE:

Agréguese y téngase en cuenta para los fines legales correspondientes (liquidación de crédito) el depósito judicial presentado por el señor Fredy Eduardo Triana Moscoso como empleador del ejecutado en cumplimiento de la orden impartida en decisión del 02 de marzo de 2020.

Exhortar a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenada en el ordinal quinto de la parte resolutive de la providencia del 31 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 25**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **20/mayo/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2021-00024
Ejecutante.- WILLVER HERNANDO RIAÑO GONZÁLEZ
C.C. N° 80.296.780
Ejecutado.- JUAN PABLO PEDRAZA LÓPEZ
C.C. N° 80.467.566

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté visible a folios 5 – 11 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado DISPONE:

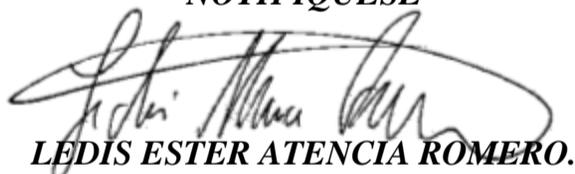
PRIMERO.- Agréguese al expediente la documentación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y téngase en cuenta el certificado de tradición y libertad arrimado con el embargo debidamente registrado.

SEGUNDO.- Como del certificado de tradición se desprende que el ejecutado **JUAN PABLO PEDRAZA LÓPEZ** es propietario de cuota parte del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número **172-1808** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, y el embargo ordenado se encuentra debidamente inscrito, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del C.G.P. **DECRETA EL SECUESTRO.**

TERCERO.- Para llevar a cabo la diligencia se señala el día siete (07) del mes de julio de dos mil veintiuno (2.021), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.). Se designa como secuestre a: EILENMAYERLY CONGO SANTANDER, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su designación y la fecha de la diligencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 25**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 20/mayo/2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2015-00163
Ejecutante: ANA LIBIA DIXZ GONZÁLEZ
C.C. N° 20.723.101
Ejecutada: MARÍA DEL AMPARO VELOZA LÓPEZ
C.C. N° 21.056.993

Visto el informe secretarial que pone de presente la solicitud elevada por el vocero judicial de la ejecutante dentro del asunto de la referencia obrante a folio 193 del expediente y encontrándose en firme las liquidaciones tanto de costas como de crédito hasta el 31 de enero de 2021 visible a folios 152-153 y 158 del expediente, el Despacho conforme el artículo 447 del C.G.P., DISPONE:

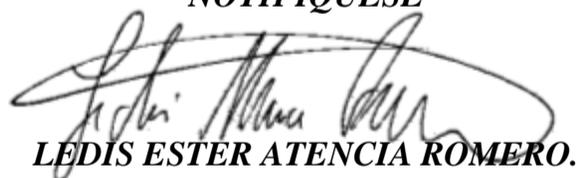
PRIMERO.- ORDENAR la entrega de los dineros a la ejecutante ANA LIBIA DIXZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.723.101 que se encuentran depositados en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente proceso y los que se lleguen a depositar en la concurrencia del mismo sin superar el valor de la liquidación que se encuentre en firme.

SEGUNDO: Encontrándose aprobadas y en firme la liquidación de costas por valor de \$1.224.600 (fls. 152-153) y liquidación de crédito hasta el 31 de enero de 2020 por valor de \$17.822.084 (fl.158) para un subtotal de \$19.046.684.

TERCERO: Teniendo a disposición y a favor del presente proceso los depósitos judiciales N°431410000001548 por la suma de (\$16.143.143) y N°431410000001543 por la suma de (\$3.885.767). Para pagar la suma arrojada en el ordinal segundo, se ordena la entrega a la ejecutante ANA LIBIA DIXZ GONZÁLEZ C.C. N° 20.723.101 del depósito judicial N°431410000001548 por el valor de (\$16.143.143); y el fraccionamiento del N°431410000001543, i) por el valor de \$2.903.541 que se entregará a la parte ejecutante, y ii) por valor de \$982.226) saldo que se deja a disposición de este despacho y para el presente proceso hasta la notificación de la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra la providencia que modificó la liquidación de crédito del 19 de febrero de 2021. Ofíciense en tal sentido a la Oficina del Banco Agrario de Lenguazaque.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 25**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **20/mayo/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Solicitud: **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN N° 2.020-006**
Peticionaria.- **LUZ MARÍA RINCÓN DE GONZÁLEZ**
C.C. N° 39.737213
Citados.- **NELSON RINCÓN SARMIENTO Y LEONOR RINCÓN**
SARMIENTO C.C. N° 79.161.912 y 20.722.447

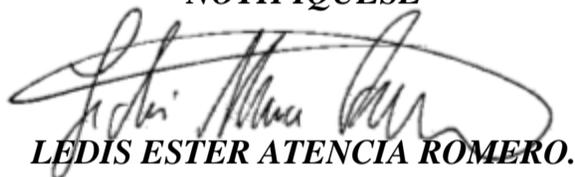
Encontrándose a Despacho el asunto de la referencia, con escrito presentado por el doctor Agustín Gerardo Quiroga Nova vocero judicial de la convocante, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: *De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 114 del Código General del Proceso, ACCEDER a la solicitud elevada doctor Agustín Gerardo Quiroga Nova vocero judicial de la convocante.*

SEGUNDO: EXPEDIR *a costa de la parte convocante COPIA de las piezas procesales solicitadas (acta de la audiencia de conciliación del 20 de abril de 2.021 y grabación de la misma) con las anotaciones respectivas.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 25**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **20/mayo/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2021-00008
Ejecutante.- GUILLERMO LADINO BARRANTES
C.C. N° 80.295.071
Ejecutado.- ISIDRO ABRIL LÓPEZ
C.C. N° 80.394.327

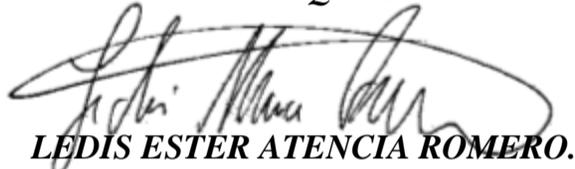
*El despacho una vez revisadas las diligencias y teniendo en cuenta las excepciones de mérito propuestas dentro del término legal por el ejecutado **ISIDRO ABRIL LÓPEZ** en nombre propio, visible a folios 7-10 del cuaderno principal, el Juzgado,*

DISPONE:

De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo establece el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 25**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **20/mayo/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: SUCESION INTESTADA N° 2020-00088
Causante.- MARÍA ESTELA CORTÉS AHUMADA

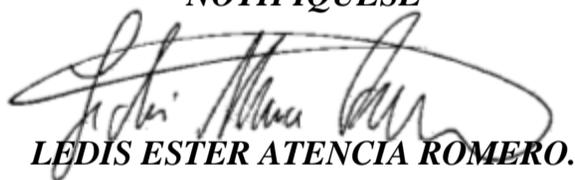
Teniendo en cuenta el informe secretarial y vencido el emplazamiento realizado de conformidad con los artículos 108, 492 del Código General del Proceso y Decreto Legislativo 806 de 2020 respecto de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR el día **treinta (30)** del mes de **junio** de **dos mil veintiuno (2021)** a la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)** como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes relictos del causante conforme el artículo 501 del C.G.P.

SEGUNDO: Que por la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia (COVID-19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2012, Decreto Legislativo 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requiere que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail / Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador. Además la parte interesada suministrará los correos electrónicos o números de whatsapp de los intervinientes, a los cuales se les enviará la respectiva invitación o enlace para unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

Firmado Por:

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edeccd615c931a70437c7587a268d7226b9ce43cb9382c91dd4ca54c7519e2a3

Documento generado en 19/05/2021 02:34:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 25**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **20/mayo/2021.**